

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICILOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS DURANTE EL DIA 4 DE JUNIO DE 2019 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en especial las conferidas en los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, La Ley 1801 de 2016, y artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, El artículo 9° de la Ley 769 de 2002, el Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 preceptúa que " En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, **pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad** y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones en condición de discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negrilla fuera del texto original);

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio, al mantenimiento del orden público o su restablecimiento, y en aras de ello implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, los alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción.

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3° del artículo 6° de la precitada Ley, preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "**Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán** ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o **impedir, limitar o restringir el tránsito** o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"

Que para el día 4 de junio de 2019 los conductores de los vehículos de Transporte Público Colectivo del Distrito de Santa Marta convocaron un cese de actividades.

Que es deber de la autoridad de Transporte velar por la prestación efectiva del servicio de tal manera que pueda garantizarse a la ciudadanía el derecho a hacer uso de los vehículos de Transporte Público Colectivo.

Que las Empresas de Transporte Público Colectivo y propietarios de la ciudad han asumido su deber legal de garantizar la prestación del servicio con los vehículos que hacen parte de su parque

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICILOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS DURANTE EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2019 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

automotor de tal forma que pueda cumplirse con el plan de rodamiento del día 4 de junio de 2019.

Que las Empresas de Transporte Público Colectivo y Propietarios de Vehículos han solicitado al Distrito de Santa Marta tomar medidas que garanticen la protección de los automotores y pasajeros. Teniendo en cuenta que en ocasiones anteriores han sido agredidos los vehículos, conductores y pasajeros por personas que se movilizaban en motocicletas.

Que con el propósito de garantizar el orden público y evitar afectaciones de la vida y bienes de los diferentes actores de las vías, durante las protestas que se llevaran a cabo el día 4 de junio de 2019, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad, integridad y seguridad ciudadana.

Que es deber de las autoridades la preservación de la vida y la conservación del orden público, en ejecución del derecho regente de la locomoción y movilidad de los ciudadanos. Las autoridades de tránsito están obligadas a tomar acciones administrativas, y disposiciones jurídicas conducentes a la preservación de tales bienes.

Que corresponde a las autoridades de policía, hacer cumplir e impartir las órdenes necesarias a los funcionarios para que actúen dentro de las normas establecidas por la Constitución, Leyes, Acuerdos, Decretos y reglamentos que se expidan en materia policiva.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Restricción*, Restrínjase el tránsito y circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos en el lapso comprendido desde el día martes cuatro (4) de junio de 2019 de las cuatro (04:00 AM) hasta las Ocho (8:00 PM).

ARTÍCULO SEGUNDO: *Excepciones*. Exceptúense de la siguiente prohibición a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, utilizados por los miembros de las Fuerzas Armada de Colombia, Policía Nacional; cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo, y el personal operativo de las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, personal operativos de las Empresas de Aseo, personal y cuerpo de control de la Secretaría de Movilidad, empresas destinadas al control de tráfico y tránsito de la ciudad, personal adscritos a las diferentes dependencias trasversales de la alcaldía que laboren en acciones de control y prevención durante la vigencia de esta reglamentación.

ARTÍCULO TERCERO: *Divulgación*, La Secretaría de Movilidad del Distrito de Santa Marta tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

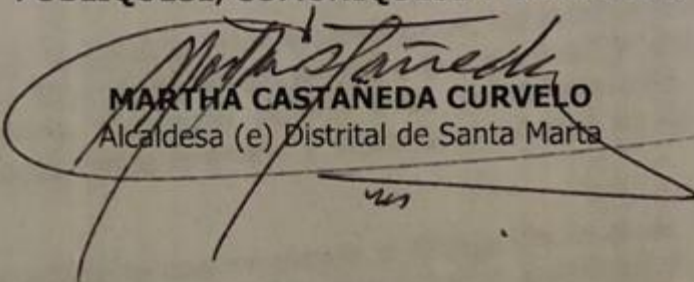
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICOLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS DURANTE EL DIA 4 DE JUNIO DE 2019 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicación*, Comunicar a las autoridades de Policía, al comandante del Departamento de la Policía Magdalena, al comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: *Vigencia y Derogatorias*. Este Decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **3 JUN 2019**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA CASTAÑEDA CURVELO
Alcaldesa (e) Distrital de Santa Marta